

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0258**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

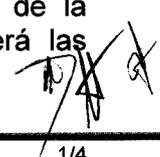
Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las



competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). (...)”;*

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)”;*

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)”;*

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-0210 de 27 de febrero de 2018, la Directora Administrativa (E.), en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, en su artículo 1, aprueba los Pliegos para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, SIE-ARCOTEL-10-18-M, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido



certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0255-M de 15 de febrero de 2018; en su artículo 2.- Se designa al funcionario responsable del procedimiento que estará a cargo del Lcdo. Pablo Palacios Terán, servidor de la Dirección Administrativa.

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas del portal de COMPRAS PÚBLICAS, se publica la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-10-18-M para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, el 27 de febrero de 2018, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, mediante acta de calificación de ofertas, el responsable del proceso SIE-ARCOTEL-10-18-M, recomienda: *"Con base en los antecedentes expuestos, considerando que los oferentes A y C, cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, recomienda la calificación de sus ofertas presentadas, en el portal institucional del SERCOP, conforme lo previsto en el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a fin de que se continúe con la siguiente etapa del cronograma previsto en el proceso signado con el código SIE-ARCOTEL-10-18-M"*

*Así mismo, rechazar la oferta técnica presentada por el Oferente B, por no cumplir con lo solicitado en los pliegos, de acuerdo a lo establecido en el número 1.9.1 de las Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios".*

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, el funcionario responsable del manejo del portal informa que, de acuerdo al cronograma, se ha realizado la puja, obteniéndose el siguiente resultado:

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
DUNIVERSAL PRODUCCIONES DUNIPROD CIA LTDA	USD 6.779,00	2018-03-12 10:29:55:436129	
EN LA MIRA S.A. MIRACORP	USD 7.680,00	2018-03-12 10:29:48:45941	

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
DUNIVERSAL PRODUCCIONES DUNIPROD CIA LTDA	Nacional	Pequeña
EN LA MIRA S.A. MIRACORP	Nacional	Pequeña

Que, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-0461-M de 13 de marzo de 2018, el delegado de la Dirección Administrativa para la sustanciación del proceso, se dirige a la Directora Administrativa para informarle en lo principal lo siguiente: *"(...) Como se puede evidenciar en el cuadro que antecede, el oferente DUNIVERSAL PRODUCCIONES DUNIPROD CIA. LTDA., presentó el precio más bajo en el proceso de puja, siendo el valor de USD \$6.779,00 la propuesta que representa el mejor costo.*

*En tal virtud, pongo en su conocimiento el informe de resultados de la Puja del proceso SIE-ARCOTEL-10-18-M, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", con el fin de que salvo su mejor criterio se continúe con el trámite que en legal y debida forma corresponda, con cuyo propósito remito el expediente que respalda el cumplimiento del procedimiento del proceso de contratación"*

Que, mediante disposición inserta en el memorando ARCOTEL-CADA-2018-0461-M de 13 de marzo de 2018, la Directora Administrativa E.) autoriza la elaboración de la presente resolución de adjudicación.

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO (CLIPPING DE NOTICIAS) PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, al oferente DUNIPROD CIA. LTDA. con RUC N° 1792507987001, por el valor total de US \$6.779,00, (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, con base en el memorando ARCOTEL-CADA-2018-0461-M de 13 de marzo de 2018.

**Art. 2.-** Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente DUNIPROD CIA. LTDA., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Gestión Documental y Archivo quien se encargará de comunicar y notificar.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **14 MAR 2018**



Lcda. Nimia Asela Garófalo García  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E.)  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

**Elaborado por:**  
Lcdo. Pablo Palacios Terán



**Revisado por:**  
Ing. Mario Obando

